



Municipalidad de La Molina

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 249 - 2024-MDLM-GM

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
DISTRITO DE SAN PATRICKIO URBANO

19 ABR. 2024

La Molina, **19 ABR. 2024**

RECIBIDO
FIRMA

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe de Precalificación N° 049-2024-STPAD-OGRH-MDLM de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la recomendación de inicio del procedimiento administrativo disciplinarios (PAD), el Informe N° 078 – 2024 - MDLM-OGAF, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas de fecha 19 de abril del 2024, respecto a la solicitud de abstención como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario signado en el expediente PAD N° 034-2023 presentado por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción";

Que, el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna de las causales señaladas en el citado artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 049-2024-STPAD-OGRH-MDLM, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda el inicio de un proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. **EDUARDO ENRIQUE CORREA TALLEDO**, en su calidad de Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de la Molina, por presuntamente haber cometido la falta de carácter disciplinario de “La negligencia en el desempeño de las funciones”, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; ante el cumplimiento deficiente de su función de “Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia”, prevista en el literal d) del artículo 63° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, al inobservar complementariamente el numeral 6 de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala “El Plan Anual de Contrataciones contempla las contrataciones de bienes y servicios a ser efectuadas mediante Compras Corporativas, así como las contrataciones por Acuerdo Marco. Las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT a ser efectuadas mediante Compras Corporativas se incluyen en el Plan Anual de Contrataciones”, al haber ejecutado la contratación de la adquisición de pintura de tráfico para el mantenimiento de señalización horizontal (Orden de Compra N° 46-2023), solicitada por la Subgerencia de Obras y Vialidad, mediante Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, a pesar de que ésta no había sido contemplada ni incluida en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el mismo que fuese aprobado mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 005-2023-MDLM-GAF, de fecha 16 de enero del 2023, vulnerando el bien jurídico protegido de salvaguardar los intereses y recursos económicos del Estado, correspondiente al Expediente PAD N° 034-2023.

Que, de acuerdo a la recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE CORREA TALLEDO**, en su calidad de Subgerente de Logística, correspondería a la Oficina General de Administración y Finanzas intervenir como el Órgano Instructor, en su calidad de jefe inmediato del presunto infractor.

Que, mediante Informe N° 078-2022-MDLM-OGAF, de fecha 19 de abril de 2024, el señor Julio Córdova Velásquez, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de esta Municipalidad, formalizó su abstención de participar en el citado Procedimiento Administrativo Disciplinario, indicando que se encuentra incurso en la causal de abstención contenida en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS indicando que, a través del Memorando N°0395-2023-MDLM-GAF, de fecha 19 de abril del 2023, manifestó previamente su parecer sobre el mencionado caso, derivándolo a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para que se inicie el trámite de deslinde de responsabilidades a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad;

Que, por lo expuesto, esta Gerencia Municipal considera que resulta factible aceptar la abstención del señor Julio Córdova Velásquez, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por encontrarse inmerso en la causal de

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
abstención del numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil” y en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, la abstención formulada por el señor Julio Córdova Velásquez, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente PAD N° 034-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a Leónidas Richard Gonzales Rodríguez, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Molina, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 034-2023.

ARTICULO TERCERO .- DISPONER la remisión del Expediente N° 034-2023 y de todos sus actuados al nuevo Órgano Instructor designado mediante la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL